

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 72-2003

Fecha de Ingreso: 11 de julio de 2003

Nombre de Acuerdo: Acuerdo sobre Asistencia Humanitaria

Materia: Reglas Específicas de Cooperación.

Partes: SG/OEA y la Comisión Cascos Blancos Argentina

Referencia: CCBA / Argentina

Fecha de Firma: 30 de abril de 2003

Fecha de Inicio: 30 de abril de 2003

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Washington, DC. Estados Unidos

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



ACUERDO

ENTRE LA

**SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS, POR MEDIO DE SU SECRETARÍA EJECUTIVA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA AGENCIA INTERAMERICANA PARA LA
COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO**

Y LA

COMISIÓN CASCOS BLANCOS ARGENTINA

**SOBRE ASISTENCIA HUMANITARIA EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES
LLEVADAS A CABO POR LA
SECRETARÍA EJECUTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
AGENCIA INTERAMERICANA PARA LA COOPERACIÓN Y EL
DESARROLLO**

La SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (SG/OEA), por medio de su Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (“SEDI/AICD”), y la **COMISIÓN CASCOS BLANCOS ARGENTINA** (“la Comisión” o “CCBAR”), en adelante “las Partes”,

CONSIDERANDO:

Que las Partes declaran conocer y aceptar el Acuerdo que el 25 de marzo de 1998 el Gobierno Argentino celebró con la SG/OEA sobre la donación y utilización de aportes a la Iniciativa de los Cascos Blancos, estableciendo modalidades específicas de aplicación y utilización de los fondos, que prevén que otros Estados miembros de la OEA, la comunidad donante u otros organismos puedan suscribirse a este acuerdo y efectuar aportes;

Que el Plan de Acción resultado de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, realizada en Miami en 1994, menciona de manera específica bajo el capítulo III la creación y financiamiento de cuerpos de voluntarios a nivel nacional y hemisférico;

Que las resoluciones AG/RES. 1351 (XXV-O/95), AG/RES. 1403 (XXVI-O/96), AG/RES. 1463 (XXVII-O/97), aprobadas por la Asamblea General de la OEA incorporan y ponen en práctica la Iniciativa Cascos Blancos al marco de la OEA;

Que la iniciativa promueve la creación de una red regional de voluntarios localizados en los países miembros de la OEA que estarían a disposición de cualquier Estado de la Región que así lo requiera;

Que desde 1994 los Cascos Blancos han desplegado misiones exitosas en todo el mundo, que se han destacado por su calidad técnica, complementariedad con programas patrocinados por otras agencias, y alto grado de cooperación con organismos gubernamentales y no gubernamentales;

La vocación de servicio, la expresión de solidaridad internacional, la capacidad técnica y la alta calificación profesional de los voluntarios asociados a Cascos Blancos; y

Que el voluntariado es una valiosa herramienta de cooperación que abre un camino innovador para la provisión efectiva y económica de asistencia humanitaria;

ACUERDAN:

I. OBJETIVOS

1.1 Este Acuerdo tiene la finalidad específica de establecer las bases del marco regulatorio al que se someterán las Partes con respecto a la asistencia humanitaria que la CCBAR podrá brindar en apoyo a las actividades llevadas a cabo por la SEDI-AICD.

1.2 Este Acuerdo se celebra en el marco del que la Organización de los Estados Americanos y la República Argentina celebraron el 25 de marzo de 1998, cuyas disposiciones prevalecerán sobre el presente en caso de que haya contradicción o incongruencia entre las mismas.

II. ACCIONES DE ASISTENCIA HUMANITARIA: AREAS DE ACCION

2.1 Las acciones de asistencia humanitaria objeto del presente acuerdo se realizarán mediante las acciones indicadas en el Artículo III del Acuerdo firmado entre la OEA y la República Argentina el 25 de marzo de 1998, a las que se agregan:

1. Elaborar proyectos de asistencia humanitaria en beneficio de los países del hemisferio;
2. Buscar fuentes de financiamiento para la ejecución de proyectos de interés conjunto
3. Difundir este nuevo mecanismo de cooperación establecido entre las Partes, así como también informar a la comunidad internacional de los avances y resultados obtenidos mediante la cooperación técnica y capacitación brindadas.
4. Promover la participación de los voluntarios de la CCBAR en la ejecución de proyectos ejecutados con recursos provenientes de diferentes fuentes de financiación.
5. Adicionalmente, las dos partes podrán trabajar conjuntamente, cuando así se requiera, en otras iniciativas de la AICD, incluyendo las actividades desarrolladas por Net Corps América de la Fundación de las Américas, entre otras. Asimismo, los voluntarios registrados con Cascos Blancos podrán también formar parte de los cuadros de voluntarios con que cuenta Net Corps América y otras fundaciones y o instituciones.

2.2 La SEDI/AICD informará por escrito y de manera periódica a la Oficina del Secretario General Adjunto de la OEA sobre todas las actividades que se desarrollen en virtud de este Acuerdo.

III. PAÍSES ELEGIBLES

3.1 El trabajo conjunto que se propone a través de este Acuerdo permitirá llevar a cabo acciones de asistencia humanitaria en los Estados miembros de la Organización.

IV. EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROYECTOS

4.1 Para la ejecución de los programas, proyectos o actividades las Partes celebrarán acuerdos suplementarios, sujetos a los lineamientos establecidos en este Acuerdo, en donde se especificarán los detalles que correspondan y los recursos financieros involucrados. Los acuerdos suplementarios se agregarán como anexos y pasarán a formar parte de este Acuerdo.

4.2 En los acuerdos suplementarios que puedan llegar a celebrar las Partes en virtud del inciso anterior se establecerán las competencias respectivas, incluyendo la autoridad para:

- a. Revisar, modificar, y aprobar o rechazar los presupuestos de los proyectos que sean sometidos a su consideración;
- b. Disponer la ejecución de los proyectos seleccionados según los presupuestos aprobados para los mismos; sin embargo, no podrán ordenar la ejecución de un proyecto hasta después que la totalidad de los recursos necesarios para su realización hayan sido puestos a disposición de la SG/OEA con imputación a las operaciones relativas a dicho proyecto.
- c. Autorizar los pagos destinados a la ejecución de los proyectos con imputación al aporte efectuado por el Gobierno;
- d. Designar funcionarios especialistas para: (i) la preparación del presupuesto de cada solicitud que reciba; (ii) elaborar un programa trimestral de actividades y el presupuesto de las mismas; (iii) efectuar el seguimiento de las solicitudes aprobadas; y (iv) efectuar la evaluación técnica de las acciones realizadas.

4.3 La ejecución de cualquier programa, proyecto o actividad está condicionada a la obtención previa de fuentes de financiación suficientes.

4.4 Las obligaciones financieras en que incurrieran las Partes como resultado de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios previstos en el párrafo primero, estarán sujetas a las decisiones de sus cuerpos gobernantes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

4.5 Las Partes no tienen la intención de establecer una vinculación que las responsabilice solidariamente por las acciones de la otra.

V. AREAS DE COOPERACIÓN

5.1 La colaboración se dará en el campo de la asistencia humanitaria, en especial en áreas en las cuales existan intereses compartidos entre la CCBAR y la AICD. A manera de ejemplo, estas áreas podrán incluir, sin limitarse, a las siguientes:

1. Prevención de situaciones de emergencia; preparación para afrontarlas y actividades de alivio y reconstrucción posterior a las catástrofes a nivel nacional y regional;
2. Mitigación de los efectos de desastres naturales;
3. Asistencia a poblaciones afectadas por enfermedades endémicas, epidemias o por insuficiencias alimentarias;
4. Actividades de cooperación solidaria orientadas a paliar el sufrimiento de los grupos sociales más vulnerables, en especial en periodos de emergencia; y
5. Las áreas de interés prioritario establecidas en el Plan Estratégico de Cooperación Solidaria 2002-2005: desarrollo social, desarrollo sostenible y medio ambiente, y educación, entre otras.

VI. APORTES - FINANCIACIÓN

6.1 Las Partes actuarán de manera independiente en la búsqueda de fuentes de financiamiento para la ejecución de proyectos de interés compartido. Sin perjuicio de ello, las Partes procurarán actuar de manera coordinada en las actividades de captación de fondos e intercambiarán información sobre el desarrollo y resultado de las mismas.

6.2 El diez por ciento (10%) del total bruto de los recursos captados por la AICD será destinado al pago de los costos administrativos de la Agencia.

VII. EVALUACIÓN Y CONTINUIDAD

7.1 Las Partes realizarán una evaluación conjunta de lo actuado y de los resultados obtenidos en virtud de este Acuerdo al final de cada año de vigencia del mismo. De la misma manera, al final de cada año de operaciones revisarán cada programa y acordarán las acciones que se requieran.

VIII. COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

8.1 La dependencia responsable dentro de CCBAR de coordinar las actividades que se desarrollen en virtud de este Acuerdo es su Presidencia, siendo su representante el Presidente, Embajador Roberto J. Laperche. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho representante a la siguiente dirección y fax:

Embajador Roberto J. Laperche
Comisión Cascos Blancos Argentina
Av. Leandro N. Alem 884
Capital Federal
Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4310-2100
Fax: (54-11) 4312-0152
Correo Electrónico: lrj@mrecic.gov.ar

8.2 Las actividades que la SG/OEA desarrolle en virtud de este Acuerdo serán coordinadas por la SEDI/AICD, y su Representante es el Director General de la Agencia, señor L. Ronald Scheman. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al Director General a la siguiente dirección y fax:

L. Ronald Scheman
Director General
Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo
1889 F Street, NW
Washington, D.C. 20006 USA
Tel: 1- 202 458-3510
Fax: 1- 202 458-3526
Correo Electrónico: rscheman@iacd.oas.org

8.3 Las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez cuando sean remitidas por correo o vía facsímil y estén dirigidas a los representantes de las Partes a las direcciones indicadas en este Acuerdo. Las comunicaciones y notificaciones transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del coordinador de la otra.

8.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo a la otra Parte por escrito.

8.5 Los representantes de las Partes podrán designar a un coordinador para cada programa, proyecto o actividad específica que se ejecute, y solicitar que todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la misma sean remitidas a dicho coordinador, notificándolo a la otra Parte de manera previa y por escrito.

IX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS – PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

9.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El tribunal arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento decidirá como amigable componedor o *ex aequo et bono* y su decisión será final y obligatoria.

9.2 Las disposiciones de este Acuerdo no se entenderán como una renuncia expresa ni tácita a los privilegios e inmunidades que asisten a la OEA, la SG/OEA, su personal y sus bienes de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre privilegios e inmunidades, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

X. MODIFICACIONES

10.1 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

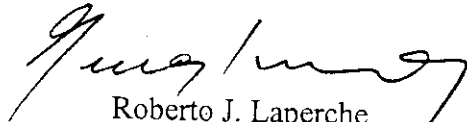
XI. VIGENCIA Y TERMINACIÓN

11.1 Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes lo suscriban.

11.2 Este Acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes sin necesidad de invocar una causa, mediante notificación escrita a la otra, con una antelación no menor a los dos meses a la fecha en que se solicita su terminación. La terminación de este Acuerdo no afectará la vigencia de las acciones iniciadas por las Partes en virtud de un acuerdo suplementario suscrito en virtud del artículo 4.1 de este Acuerdo. Todas las obligaciones irrevocables contraídas por la SG/OEA, sobre la base de este Acuerdo, con anterioridad al recibo de la notificación deberán ser respetadas y cumplidas por las Partes.

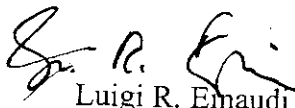
Los representantes de las Partes, debidamente autorizados para ello, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en ratificación de todo su contenido, en las fechas y lugares que se indican a continuación.

Por la Comisión Cascos Blancos
Argentina:

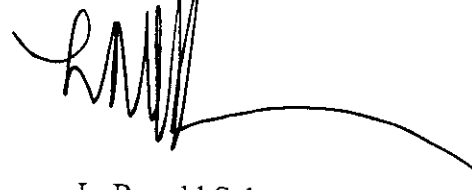

Roberto J. Laperche
Presidente

Lugar: *Washington, D.C.*
Fecha: *30 de abril de 2003*

Por la Secretaría General de la
Organización de los Estados Americanos:


Luigi R. Einaudi
Secretario General Adjunto
Organización de los Estados Americanos

Lugar: *Washington, D.C.*
Fecha: *30 de abril de 2003*


L. Ronald Scheman
Director General
Agencia Interamericana para la
Cooperación y el Desarrollo de la
Organización de los Estados Americanos

Lugar: *Washington, D.C.*
Fecha: *30 de abril de 2003*